

La Imputabilidad en el Derecho Penal

(Dedicado al doctor Luis Sierra H.)

I

Im-putar un acto es exigir responsabilidad a su autor. De manera que la imputabilidad penal se basa en las condiciones que exige la ley para que los actos humanos sean tenidos como delitos. Voluntariedad y malicia, es decir, conocimiento exacto del acto que se ejecuta y libre y espontánea resolución de cometerlo.

Al rededor de estas dos condiciones del acto imputable se ha agitado la ciencia en los últimos años, hasta el punto de que es quizá la cuestión más tratada y más discutida por juristas y por médicos. Para unos el hombre es intrínsecamente libre de escoger entre los diversos impulsos que experimenta al obrar; para otros el hombre está necesariamente determinado a obrar y los actos que realiza son producto de condiciones anteriores, de causas sumamente complejas que obran fatalmente sobre el individuo y ante las cuales la voluntad se encuentra impotente.

La primera tesis justifica casi todas las legislaciones actuales, mientras que la tesis adversa del **determinismo**, si se pretendiera llevarla a la práctica, las haría totalmente odiosas, desprovistas de sentido y sobre todo ineptas. Suprimiría radicalmente la cuestión de la responsabilidad, haciendo a los criminales irresponsables, y en consecuencia trastornaría todas las tradiciones de la ciencia penal.

La mayoría de los hombres, que no han tenido ocasión de entregarse a las discusiones filosóficas, se creen firmemente libres para escoger por sí mismos entre las diversas sendas que se ofrecen a su actividad. Se fundan para ello en el hecho de que pueden enunciar y apreciar los motivos de sus actos. Es decir, existe una libertad práctica que los hombres admiten y por la cual ellos realizan sus actos libremente. Por otro lado la vida se encarga de mostrar que los actos del prójimo son muy difíciles de prever. Se expone uno con facilidad a equivocarse si pretende profetizar y conocer por anticipado la conducta de determinado individuo frente a circunstancias especiales.

Tenemos pues una primera categoría de hombres libres y responsables, cuyos actos casi nunca se pueden prever. La imputabilidad no ofrece problemas respecto de ellos.

Hay una segunda categoría de individuos cuyos actos están previstos, no en todos sus detalles pero sí en un sentido general. Esta previsión se manifiesta en una de desconfianza para sus malos actos posibles. Se les considera alejados de la manera común de obrar, de las acciones ordinarias y naturales, porque carecen de ciertas condiciones de normalidad. En estos individuos el problema de la imputabilidad adquiere una trascendencia incalculable, puesto que las causas determinantes de sus actos son imprecisas y hasta pudiera decirse que se pierden en los abismos inexplorados de la vida. Los medios de la intimidación y represión penal son ineficaces para estos individuos, porque, como se ha dicho, sus actos no son hijos de la conciencia ni de la voluntad.

Entre estas dos categorías hay una tercera, que podríamos llamar intermedia, que oscila entre las dos, alcanzando unas veces los límites de la primera y otras los límites de la segunda. Se compone de una vasta serie de individuos más o menos normales y cuya responsabilidad debe de estar limitada por su capacidad para obrar libremente según los dictámenes de la conciencia y de la razón.

Al rededor de estos tres grupos gira todo el problema de la imputabilidad penal. Yo me voy a proponer estudiarlo sosteniendo puntos de vista quizá excesivamente prácticos y pasando por sobre algunas teorías que no han servido sino para distraer la atención de los que, por andar a caza de novedades, desprecian la mejor fuente de conocimientos, el camino más seguro para llegar a la verdad que es la observación serena y sincera de la vida.

II

(CRIMEN Y LOCURA)

Es un hecho innegable, una verdad que no se puede desatender cuando se trata de imputabilidad, que entre locos y criminales existen caracteres análogos de degeneración.

Los ladrones, por ejemplo, presentan gran cantidad de incorrecciones craneanas, de anomalías dentarias y de diversos estigmas degenerativos. En nuestra cárcel de Medellín, según dato particular que me ha suministrado el señor Médico del establecimiento, el noventa y cuatro por ciento de los rateros son degenerados sifilíticos o víctimas de esa terrible enfermedad.

Según Lombroso, los criminales de todas las ra-

zas pierden sus caracteres étnicos y tienden a formar un tipo uniforme que es el resultado de una degeneración morbosa. Maudsley dice que del ladrón se puede afirmar lo mismo que del poeta: nace pero no se hace. El número siempre creciente de los reincidentes, contra el cual se ha puesto inútilmente la barrera de las leyes especiales, es una prueba clara de la predisposición al mal de gran número de criminales.

Para el Dr. Cullere, el número de las reincidencias en las diversas especies de delitos, guarda proporción con la frecuencia de las anomalías craneanas. Los ladrones dan el mayor contingente de los reincidentes, y son también los que más anomalías presentan del género indicado.

Algunos autores y entre ellos Moreau de Tours, consideran que las formas de sensibilidad físicas son obtusas en los criminales, y relacionan con esta observación la de que los histéricos, en los que la sensibilidad está perturbada o pervertida, presentan muchas veces los caracteres de la locura moral.

La herencia morbosa es un terreno donde se confunden el crimen y la locura. De padres degenerados o alcohólicos han nacido locos y criminales. La familia Yuke, citada por Guyau, con su antepasado, un borracho, produjo en setenta y cinco años doscientos ladrones y asesinos, doscientos ochenta y ocho enfermos mentales y noventa prostitutas. De manera que criminales y enfermos mentales tienen muchas veces una fuente común de degeneración. Sin embargo, a pesar de la elocuencia de estas observaciones, algunos autores se niegan a reconocer el parentesco entre el crimen y la locura. Para ellos el crimen es el resultado de un estado mental particular que tiene muy pocos puntos de contacto con la degeneración. Jacobi, dice que el crimen "no es el despertar de los instintos, ni tampoco la degeneración, como parecen creer muchos médicos alienistas", y trata de fundar su tesis en algunas razones encaminadas a probar que la degeneración toma su origen de una excitación cerebral exagerada. Pero esta tesis, refutada suficientemente por algún tratadista francés, va perdiendo campo entre las teorías actuales.

Hay pues muchas y muy buenas razones para sostener que los locos y los criminales habituales tienen un origen común de degeneración. Si a esto añadimos que tanto locos como criminales presentan idénticas características de falta de sentido moral, de orgullo excesivo, de crueldad, de excesos pasionales, etc., etc., se hace más evidente el parentesco que los tratadistas señalan entre ellos.

Actualmente estoy encargado en el Juzgado Se-

gundo Superior de la causa de un señor X. X. de Jericó. Este individuo es brusco, apasionado, violento, de una constitución sanguínea que denota claramente una anormalidad funcional. Hace varios años que viene inyectándose morfina y bajo los efectos de esta droga presenta todos los caracteres de la enajenación mental. Es hijo de un alcohólico y en su familia ha habido varios locos, degenerados y neurasténicos. Ha sido sindicado varias veces por corrupción, condenado una vez por el mismo delito y hace poco se le ha llamado a juicio por el delito de fuerza y violencia en una impúber. han tocado conocer, es una prueba más para demostrar

Este caso práctico, sumado a varios otros que me la analogías que existen entre locos y criminales y presta nuevos méritos para probar que la constitución cerebral defectuosa de los unos y de los otros procede de un origen común. Son pues la locura y el crimen dos "especies afines" y no como pretendía Lombroso al afirmar que "la locura moral es el género, del cual el crimen constituye una especie."

El Dr. Cullere se expresa así en uno de sus libros: "A pesar de sus puntos de semejanza, existirá siempre entre ambas cosas una diferencia fundamental, en la cual debe apoyarse por completo el diagnóstico; esto es, que si el criminal de nacimiento y el loco hereditario son los dos *débiles* de inteligencia, SOLAMENTE EL SEGUNDO ES EL ENFERMO". Los criminales son los débiles, es decir, los que tienen poca fuerza de voluntad, los que están a merced de los impulsos, los que se encuentran en peores situaciones para resistir a las tentaciones y a las ocasiones. Pero esta debilidad no los excusa como excusa a los otros su enfermedad, y aunque les resta libertad a sus actos no puede decirse que los arrastra fatalmente a la acción. Deben, pues, en nuestro concepto, responder ante la ley por sus actos punibles.

III

(LA RESPONSABILIDAD DE LOS LOCOS)

El artículo 29 de nuestro Código Penal dice que son excusables y no están, por consiguiente, sujetos a pena alguna, los que se hallen en estado de verdadera demencia o locura a tiempo de cometer la acción, o privados involuntariamente del uso de razón.

Así, en breves frases y con una simplicidad que pasma, resolvieron nuestros legisladores el arduo problema de la locura en lo que se relaciona con la imputabilidad penal. No tuvieron en cuenta que este pro-

blema abarca un amplio campo de experimentación y que en la práctica presenta situaciones sumamente complejas. No pensaron en que, dentro del campo de las enfermedades mentales, hay casos de individuos a quienes no se puede clasificar entre los *verdaderos dementes* y cuyos actos, sin embargo, no son normales. Naturalmente, de esa concepción estrecha para los casos excusables se debían originar injusticias, y por eso delincuencias como la de Alfonso Salvador Espinosa se quedan sin atenuación. La ley debe ser previsiva, debe ser amplia, debe sondear en la humanidad los motivos de sus disposiciones, debe fundamentar sus mandatos en una comprensión profunda de la realidad. De otra manera se hace odiosa, porque la falta de estas cualidades la convierten en motivo fecundo de injusticias.

La palabra *demencia* es sinónima de enajenación mental, o por lo menos así se la ha considerado entre nosotros. Esto quiere decir que sólo los verdaderos enajenados son excusables y que fuera de esta excepción que hace la ley en el castigo, todos los demás hombres están sometidos a penas más o menos graves, según la gravedad de sus infracciones. Nuestros legisladores añadieron en esta disposición una palabra que no se encuentra en el Código francés y que restringe más la interpretación. Para ellos sólo es excusable la "*verdadera*" demencia, la demencia que no deja duda, la locura extravagante o furiosa.

El proyecto de la Misión Penal tiene al respecto una disposición bastante aceptable. "No es punible el que en el momento del hecho, por carecer de la conciencia o de la libertad moral de sus actos, no haya podido comprender la criminalidad de aquel o dirigir sus acciones." Como se ve, el presente artículo abre más amplio campo al juzgador para apreciar la mentalidad de los reos. Entre las circunstancias atenuantes enumera también las condiciones de inferioridad psicológica por circunstancias orgánicas transitorias. Sin embargo no afronta de lleno el problema de la semi-responsabilidad.

Nacida con Falret, sostenida mucho tiempo por Regis, la teoría de la semi-responsabilidad encontró su más elocuente expositor en Grasset quien publicó en 1907 su célebre libro "*Semi-locos, semi-responsables*". Para este notable espiritualista, que no temió sostener una tesis de apariencias materialistas, el poder que posee el hombre de tomar sus determinaciones debe ser considerado como "una función del cerebro y más particularmente de sus elementos anatómicos más elevados, las neuromas corticales. La gama de las altera-

ciones funcionales de las neuromas corticales, comprende grados en número tan considerable, que entre los irresponsables totales por pérdida absoluta de función y los portadores de neuromas de funcionamiento completamente normal, se manifiestan en el mismo elevado número los semi-responsables por funcionamiento más o menos defectuoso del cerebro."

Esta teoría, ya porque tiene una indiscutible base fisiológica, ya porque es singularmente seductora, ha sido muy admitida y hasta aceptada por legislaciones penales modernas. Los dos argumentos que, se le oponen tienen una escasa importancia científica. Que en la práctica es difícil y peligrosa porque los peritos se encontrarán muchas veces perplejos para señalar el grado de enfermedad y porque discípulos entusiastas, movidos por la tendencia muy humana de aprovechar en beneficio del reo la más pequeña duda, llevarán hasta la exageración estas doctrinas.

Todos los principios se han exagerado y todas las doctrinas, aun las más sabias y verdaderas, han sido prostituídas en la mente de los hombres. Pero por eso nadie debe negar la bondad que tengan ni reuher su aplicación. Las dificultades abren también abismos a todos los progresos de la humanidad. Si las dificultades que presenta en la práctica la teoría de la semi-responsabilidad se pueden salvar, no hay por qué buscar en otras, quizá también de difícil realización, la virtud fundamental que en ella se encuentra.

IV

(LA EMBRIAGUEZ)

El artículo 30 del Código Penal dice que el que viole la ley en estado de embriaguez voluntaria, sufrirá la pena señalada al delito que haya cometido. No contento con esto el legislador, añade que la embriaguez se presume voluntaria mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario, y por fin, para cerrar el artículo, consigna que basta que el acusado haya tomado licor, con el fin de embriagarse, para que sea plenamente responsable de los delitos que cometa, aunque haya perdido del todo el uso de la razón. Después, cuando trata de las circunstancias que agravan o atenúan la pena, señala como agravante la embriaguez voluntaria y como atenuante la embriaguez que proviene de una *circunstancia pura y exclusivamente ocasional*.

De manera que el juzgador tiene delineado su campo de acción y claramente establecido su modo de

obrar. La embriaguez seguirá siendo entre nosotros, mientras un Código más moderno no venga a moderar ciertos criterios inexplicables, circunstancia agravante, puesto que la ley la presume voluntaria mientras no se pruebe lo contrario, y es casi imposible para el que ha cometido un delito probar que al embriagarse no tuvo intenciones de delinquir.

Sin embargo para muchos criminalistas es absurdo este criterio que ha venido dominando en varias legislaciones. Si al delito lo caracterizan la voluntad y la malicia, ¿cómo van a ser imputables los actos que se realizan en pleno estado de embriaguez, cuando la conciencia se ha desvanecido y la voluntad está reducida a una serie de impulsos extravagantes? A esto se contesta con la razón suprema que existe para sostener esa tesis: El delincuente ha debido prever sus actos posibles. Allí está el error, en que el delincuente ha debido prever lo que es imposible de prever. ¿Cómo va a sospechar un hombre pacífico, quizá cobarde, que se suele embriagar de vez en cuando sin que esa embriaguez le cause a nadie contratiempos, que un día cualquiera, por una agresión o por una mala inteligencia, va a cometer un homicidio, cuando ese acto repugna a su naturaleza y repugna a su moralidad?

Pero es que la embriaguez crea un peligro, añaden los otros, un peligro que es necesario prevenir haciendo responsable plenamente a la persona que comete un delito en ese estado. Esta previsión es injusta y absurda. El Estado quiere prevenir la criminalidad en una forma que no merme sus rentas aunque sea un violento atentado contra la justicia. Si quiere evitar los delitos que se derivan del alcoholismo, que cierre las cantinas, que prohíba el consumo del licor y que suprima de raíz esa terrible fuente de degeneración de la raza. Así el pueblo no enriquecerá al Estado a costa de su energía, de su salud, de su mentalidad, para después cargar con todo el peso de las medidas injustas y de las previsiones incalificables. Que se saneen las finanzas, que se acaben las dilapidaciones, para que el Estado pueda atender con más eficiencia y más justicia a los magnos problemas de la raza, y para que no tenga que acudir a recursos como el de la renta de licores que era tachado por Moutton de "infamia fiscal".

Hay casos en que el estado de embriaguez puede ser considerada como una forma atenuada y transitoria del delirio agudo. Se caracterizan también por la aparición rápida y la amnesia consecutiva. El mejor ejemplo que puede ponerse a este respecto, es el caso de Tobías Lora, que se ventiló a fines del año pasado

en el Juzgado Primero Superior.

Lora era un individuo pacífico y correcto que dedicaba todas sus energías al trabajo, pero cuando se embriagaba se transformaba por completo, presentando en ocasiones verdaderas crisis de locura. Los médicos le prohibieron el uso de bebidas alcohólicas y durante mucho tiempo cumplió estrictamente las prescripciones. Un día, viniendo de Titiribí hacia esta ciudad, se acercó a una cantina del camino junto con su compañero de viaje. Como estaban muy acalorados y muy fatigados por la marcha del día, resolvieron tomarse una cerveza que repitieron más tarde. Poco después tomaron algunas copas de ron y continuaron el camino. A poco de andar, Lora fue cambiando de expresión y asumiendo actitudes extravagantes, su rostro se contraía nerviosamente y sus ademanes adquirieron una violencia extraña. De repente empezó a decir frases disparatadas, a lanzar gritos y armándose con un cuchillo empezó a dar puñaladas a diestra y siniestra, en todo lo que encontraba. Se escapó a su compañero que en vano pretendió sujetarlo y dirigiéndose hacia una ancianita que descansaba al sol, le dió varias puñaladas que la dejaron muerta en el acto. Lora, que ni siquiera conocía a la víctima, se desesperó al otro día en la cárcel cuando le refirieron estos sucesos de los que no conservaba ni aun el más leve recuerdo. Los médicos legistas conceptuaron que era irresponsable. El padre de Lora era alcohólico y dos de sus tíos han estado reclusos en el manicomio de esta ciudad.

El anterior ejemplo es un caso aislado de los muchos que suelen presentarse en la práctica, y que se caracterizan por una excitación marcada y por alucinaciones visuales de carácter más o menos terrorífico. Estos delirios alcohólicos, y en general todos los delirios tóxicos, ya sean ocasionados por la morfina o por cualquiera otra droga, pueden provocar una delincuencia a menudo muy grave, que tiene la significación de una especie de defensa refleja contra el estado alucinatorio. Esta defensa se manifiesta a veces por la huída desesperada y a veces por violencias del enfermo contra enemigos imaginarios, a quienes ataca ciegamente, con un furor sordo, y sin consideraciones de ninguna clase. Es eminentemente peligroso para los que le rodean.

Verger, describe así los tres caracteres esenciales de este acto delictivo:

1º.—El acto se produce a manera de reflejo, en respuesta a una alucinación o a un trastorno psíquico sobreagudo equivalente, en el sentido de que impone

al sujeto una representación mental errónea y patológica bajo la forma de una ilusión.

2º.—Como consecuencia de ese carácter reflejo el acto es ejecutado de repente, sin reflexión ni deliberación previa, sobre no importa quién y con no importa qué.

3º.—En fin, este acto constituye un episodio perfectamente aislado en el tiempo con relación a la vida normal psíquica del sujeto. En efecto, el acceso de delirio alucinatorio agudo es, en la regla, un episodio transitorio del que el enfermo sale después de un tiempo variable, igualmente que si despertase de un sueño. Al salir de este sueño delirante, no conserva ningún recuerdo de todo lo que ha hecho durante el tiempo del acceso, ni se da ninguna cuenta de lo que ha durado su delirio. En términos médicos, presenta una amnesia lagunar, amnesia lo más a menudo total y definitiva, pero algunas veces incompleta en el sentido de que subsiste como un recuerdo muy vago, como un terror retrospectivo, análogo al que dejan en el estado normal ciertos sueños.

Según los médicos legistas, en estos casos la irresponsabilidad es evidente. No hay ni conocimiento ni voluntad y el delirante alcohólico presenta todas las características de un demente.

V

(LA EPILEPSIA)

Muy semejantes al delirio alucinatorio agudo son las crisis epilépticas, que originan a veces grave delincuencia. Se manifiestan por convulsiones breves que separan intervalos más o menos duraderos de salud aparente.

La epilepsia, aunque es la enfermedad paroxística por excelencia, se manifiesta a veces bajo la forma de muy cortos accesos de delirio que se presentan súbitamente y son de extremada violencia. En neurología se les designa con el nombre de "equivalentes epilépticos", entendiéndose por esto que tienen a los ojos del médico el mismo valor diagnóstico que una crisis común. Estos accesos se traducen a veces en actos violentos de incendio, de homicidio o delitos de orden sexual y estos actos están siempre caracterizados en una forma que denota su origen epiléptico.

El homicida epiléptico se caracteriza por la falta de móvil en el delito y por el encarnizamiento en cometerlo. Muchas veces un hombre pacífico, inofensivo, en quien nadie había sospechado enfermedad de nin-

guna clase, da muerte a otro sin móvil aparente y con una crueldad que horripila. El caso de Gerardo Atehortúa, que se tramitó en el Juzgado Primero Superior, es perfectamente clásico. Atehortúa era un individuo calmado, trabajador, de una apariencia física miserable. Una noche se desmontó del tranvía de Sucre y se dirigió al barrio de San Miguel donde habitaba. En el camino se encontró con algún conocido y después de encender un cigarrillo siguieron conversando tranquilamente. A poco rato los vecinos del lugar oyeron gritos en una manga cercana y algunos que se asomaron sólo lograron ver una sombra que huía rápidamente. Al otro día se encontró el cadáver del compañero de Atehortúa bárbaramente apuñaleado. Atehortúa fue sometido a juicio y durante el tiempo que permaneció detenido sufrió varios ataques de epilepsia. El Jurado negó su responsabilidad en la audiencia que se verificó a principios del presente año y quince días más tarde murió víctima de su enfermedad y después de una crisis tremenda.

En los delitos de incendio o de robo, cuando son cometidos por epilépticos, se presentan también las mismas condiciones inexplicables, la misma aparición rápida, la misma falta de relación entre el delincuente y la víctima, y el profundo contraste entre el delito y el carácter habitual del sindicado.

En los delitos sexuales el epiléptico se manifiesta por un exhibicionismo que constituye muchas veces un ultraje público al pudor. Verger cita el caso de un joven que dió un escándalo fácil de comprender, masturbándose frenéticamente en una *soirée* celebrada con motivo de sus esponsales.

Estos casos son seguidos generalmete de una amnesia total y definitiva. Los enfermos, inmediatamente después de una crisis, relatan hechos confusos que tienen alguna apariencia de realidad, pero que sin embargo no son ciertos.

En estos actos, como en los que se cometen durante el delirio alucinatorio, no hay lugar a responsabilidad.

VI

Los datos suministrados por el breve análisis que acabo de hacer, indican claramente que sólo tienen importancia en el presente estudio, el grupo de individuos perfectamente caracterizados como irresponsables, y el otro de los semi-responsables, de que hace caso omiso nuestro Código Penal.

Los primeros, cuyos delitos se pueden reducir a

meros casos patológicos, están comprendidos entre los *verdaderos dementes* de que habla el artículo 29 de nuestro Código. Castigarlos sería convertir la Ley en un instrumento ciego de crueldad.

Pero si no caen bajo la sanción de las leyes penales, sí deben ser alejados de la sociedad para la que representan un grave peligro. Puesto que se trata de enfermos, es menester proporcionarles asistencia y medios de curación.

Antiguamente la sociedad se preservaba de estos hombres por medio de las cárceles y de las cadenas, hasta que un día Pinel, encabezando un selecto grupo de científicos, logró infundir en la conciencia social la necesidad de asilos y de clínicas para el tratamiento de estos enfermos.

Nuestra ley no se ha preocupado por organizar el régimen de los alienados criminales, ni tampoco ha establecido reglas para su reclusión en los manicomios. Cuando entre nosotros se niega la responsabilidad de un individuo por causa de alguna enfermedad mental, la sociedad tiene que someterse de nuevo al peligro que entraña su libertad, puesto que la ley no ha previsto el caso.

De esta imprevisión se derivan muchas veces tremendas injusticias, porque los jurados comprenden que un alienado criminal representa para la tranquilidad pública un grave peligro y prefieren muchas veces terminar la causa con un veredicto condenatorio a poner en libertad a un hombre que fácilmente puede hacer nuevas víctimas. Además se vuelven desconfiados, escépticos de la locura que muchas veces consideran como un mero recurso de defensa. Si a esto sumamos la deficiencia notoria de nuestra Oficina Médico-legal, profundamente descuidada por el Gobierno, se comprenderá mejor la situación desastrosa en que se encuentran entre nosotros los desgraciados que han delinquido por deficiencia mental.

En cuanto a los semi-locos la experiencia ha demostrado que son penalmente intimidables en mayor o menor medida. Las medidas que la sociedad debe tomar contra ellos deben consultar primero sus taras morbosas, y deben tener en cuenta también su peligrosidad, lo mismo que una inclinación marcada que presentan hacia la reincidencia.

La teoría de la semi-responsabilidad fue al principio motivo de muchas equivocaciones para los magistrados. Se atenuaron inconsultamente muchas penas, sin someter al inculpado a un riguroso examen médico, y estas medidas quizá contribuyeron al aumento de la criminalidad. Los autores no dejaron de inquietarse

ante la insuficiencia del sistema penal con respecto a los semi-locos e idearon entonces una reforma de los establecimientos penitenciarios.

Graset fue uno de ellos. Reconociendo que para sus semi-locos, la semi-responsabilidad que con tanta elocuencia había defendido, no debía conducir a una indulgencia sumamente peligrosa, tuvo que acudir a la concepción de la semi-penalidad, sintetizada en los asilos-prisiones. Este establecimiento, como su nombre lo indica, sería una institución híbrida, con fines a la vez penitenciarios, curativos y preservativos. Allí se trataría al delincuente como a un enfermo hasta su completa curación, lo que para ciertos anormales de constitución equivaldría a una reclusión perpetua.

El asunto valía la pena de ser discutido y en el Congreso de Medicina Legal que se reunió en Bélgica en 1921, algunos médicos eminentes como Gilbert, estudiaron junto con magistrados como Holvoet y Corbray, esta reforma penitenciaria. De allí surgió el tipo modelo de la penitenciaría belga que ha venido funcionando después de la guerra y cuyos benéficos resultados no se harán esperar. Los unos, semi-locos, que pueden mejorar, son colocados en el departamento psiquiátrico; los otros son tratados en sus afecciones médicas como la sífilis o la tuberculosis; los jóvenes que tienen necesidad de mejor educación ingresan en los departamentos-escuelas y solamente para los incorregibles se reserva el régimen celular clásico. Además la organización del trabajo en la prisión, al mismo tiempo que provechosa para el Estado que de allí deriva ganancias, es en extremo útil para los penados que encuentran en el trabajo una distracción y consiguen fondos suficientes para atender a sus necesidades. Así, más tarde, cuando quedan en libertad, han ahorrado fondos que les sirven para establecerse o por lo menos para sostenerse los primeros días.

La ciencia sigue luchando por el perfeccionamiento de los métodos penales, que buscan la paz de la humanidad y tratan de asegurar el triunfo de la justicia. Ante estos esfuerzos del hombre por levantar el nivel moral de las sociedades, debemos esperar con confianza, con buena fe y con rectitud de corazón, el reinado definitivo del derecho.

Medellín, Octubre 15 de 1928.

JUAN ZULETA FERRER